

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUENAVENTURA
(VALLE DEL CAUCA)

LEY 1437 DE 2,011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"
Notificación por estado Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ESTADO No. 012				Fecha: 01 DE FEBRERO DE 2017			
No. PROCESO	MEDIO DE CONTROL	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	ACTUACIÓN	FOLIO	CDN
2015-00219-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MEDARDO HURTADO MOSQUERA	NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN -FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	31/01/2017	ADMITE DEMANDA	34	1
2012-00221-00	REPARACIÓN DIRECTA	NELSON DEL CASTILLO OBANDO	NACION- DÉPTO. DE RELACIONES EXTERIORES -	31/01/2017	DECRETA PRUEBA DE OFICIO	211	1


JHON FREDY CHARRY MONTOYA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA
VALLE DEL CAUCA

PROCESO 76-109-33-33-002-2012-00221-00
ACTOR NELSON DEL CASTILLO OBANDO
DEMANDADO DAS - POLICIA NACIONAL
ACCIÓN REPARACIÓN DIRECTA

Auto de sustanciación No. 091

Buenaventura, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Encontrándose el proceso pendiente de emitir sentencia, observa el Despacho que es necesario decretar una prueba de oficio dirigida a que el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Buenaventura, para efectos de tener claridad sobre los hechos de la demanda.

En consecuencia se

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Buenaventura, a fin de que dentro de los 5 días siguientes a la notificación del oficio correspondiente, allegue al presente proceso copia de la planilla de correo y constancia de envío emitida por la empresa de correspondencia 4-72, al momento de realizar la notificación del oficio No. 1344 del 12 de diciembre de 2005 expedido en el proceso No. 761093104002-1998-00014-00 iniciado contra el señor NELSON DEL CASTILLO OBANDO por el delito de Falsedad y Estafa.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE que el incumplimiento de la orden impartida es sancionable con multa hasta de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo previsto en el artículo 44, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO ORAL DE
BUENAVENTURA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ESTADO No. 0012
FECHA: 01 DE FEBRERO DEL 2017
SECRETARIO 

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA
VALLE DEL CAUCA

RADICACIÓN: 76-109-33-31-002-2015-00219-00
DEMANDANTE: MEDARDO HURTADO MOSQUERA
NACIÓN-MINEDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE
DEMANDADO PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG
MEDIO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-
CONTROL LABORAL

Auto Interlocutorio No. 023

Buenaventura, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Que mediante la intervención de apoderado judicial, el señor MEDARDO HURTADO MOSQUERA, en ejercicio de la acción del derecho consagrado en el artículo 138 del CPACA, propone demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL para que se declare la nulidad parcial de la Resolución N° 141 del 10 de junio de 2010, expedido por la Secretaría de Educación Municipal de Buenaventura, por medio de la cual se le reconoció al demandante una pensión de jubilación, sin incluir todos los factores salariales al cumplimiento del status de pensionado.

Previo a su admisión, el Despacho en auto del 50 de noviembre de 20156, dispuso la inadmisión de la misma al considerar que el demandante debía solicitar el reajuste pensional, solicitud que a su vez, genera el acto administrativo objeto de impugnación. No obstante, y ante la falta de subsanación de la demanda en auto del 12 de enero de 2016, el Despacho resolvió rechazar la demanda.

Ante la decisión tomada, el apoderado demandante presentó recurso de alzada el cual fue resuelto favorablemente, por Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del 16 de noviembre de 2016, en el que revocó la decisión y se ordenó a este Despacho dar el trámite correspondiente a la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Juzgado **OBEDECERÁ y CUMPLIRÁ** lo resuelto por el superior, admitiendo la demanda y haciendo los demás ordenamientos a que haya lugar.

En consecuencia, se

RESUELVE:

- 1 ADMITIR la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho-laboral incoada por el señor MEDARDO HURTADO MOSQUERA, contra la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION y el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG.

- 2 NOTIFICAR PERSONALMENTE esta demanda mediante entrega de copia de la misma y de sus anexos, al MINISTERIO DE EDUCACIÓN y al FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, por intermedio del titular de la Cartera o del Secretario de Educación del Distrito de Buenaventura, o quien se le haya delegado la facultad de recibir notificaciones conforme lo indica el artículo 199 del CPACA., mediante mensaje dirigido al buzón electrónico asignado exclusivamente para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del mismo código.
- 3 NOTIFICAR PERSONALMENTE a la Agente del Ministerio Público, Señora Procuradora 219 Judicial I Delegada ante los Juzgados Administrativos de Buenaventura, de conformidad con lo señalado por el núm. 3 del Art. 198 de la Ley 1437 de 2011 y en los términos establecidos por el art. 199 de la misma norma.
- 4 NOTIFICAR PERSONALMENTE este auto a la Agencia Jurídica para la Defensa del Estado, en los términos establecidos por el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012 mediante el cual se modifica el art. 199 de la Ley 1437 de 2011.
- 5 NOTIFÍQUESE por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.
- 6 CÓRRASE traslado a las partes del presente proceso por el término común de treinta (30) días de conformidad al art. 172 del CPACA, para que el demandado proceda a contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y llamar en garantía. El traslado de la demanda comenzará a contarse una vez vencido el término común de veinticinco días (25) señalado por el art. 612 de la ley 1564 de 2012.
- 7 ORDÉNASE a la demandante consignar la cantidad de treinta mil pesos (\$30.000) para pagar los gastos ordinarios del proceso, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia en la cuenta de ahorros número 46963008213-5 con número de convenio No. 13237 del Banco Agrario de Colombia, indicando el nombre de la actora y el número del proceso de conformidad con lo establecido por el 4 del artículo 171 del CPACA. Adviértasele a la parte actora, que en caso de necesitarse un gasto que exceda la suma fijada, deberá proporcionarlo para la continuación de la etapa procesal correspondiente.
- 8 RECONÓZCASE personería amplia y suficiente al doctor ANDRÉS FELIPE GARCIA TORRES abogado en ejercicio portador de la T. P. No. 180.467 del C. S. de la J., para actuar dentro del presente proceso en representación de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUENAVENTURA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>ESTADO No. 0012</p> <p>FECHA: 01 DE FEBRERO DEL 2017</p> <p>SECRETARIO </p>
--